

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho la anterior solicitud que correspondido por reparto. Sírvase proveer.
Palmira 08 de enero de 2021.

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

**AUTO INTERLOCUTORIO No.25
Radicación No.2020-00393-00**

Palmira, ocho (8) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la solicitud de AMPARO DE POBREZA de la señora LADY CAROLINA TIMANA LUNA, para llevar a cabo proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO.

Analizada la solicitud del memorialista, encuentra el despacho que hay lugar a la admisión y trámite requerido en razón a que el pedido reúne la totalidad de las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 CGP, se procederá a la admisión de su posición legal y consecuente con ello a la designación de un abogado que la represente como amparado en pobre.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

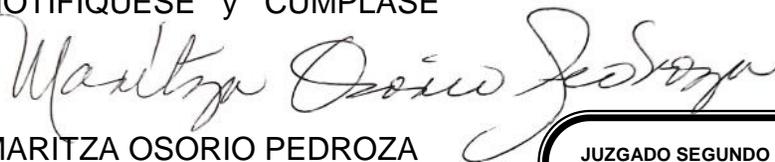
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de AMPARO DE POBREZA.

SEGUNDO: CONCEDESE amparo de pobreza a la solicitante LADY CAROLINA TIMANA LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.600.795 para que el (la) profesional que se le designe inicie la demanda que pretende aquella.

TERCERO: DESIGNAR como curador ad-litem de la amparada en pobre señora LADY CAROLINA TIMANA LUNA, a él (la) abogado (a), Dr. JAIRO HERNANDEZ ROJAS, con número telefónico 316-732-82-61 y correo electrónico jairosolo67@gmail.com, profesional que ejerce habitualmente la labor en esta municipalidad, tal como lo regula el artículo 48.7 del C.G.P. Notifíquesele la designación tal como lo indica el artículo 49 ídem.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA

En estado **No. 004** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 12 de enero de 2021

El Secretari (E)-

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ